

**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 79/09
CASO 12.159
GABRIEL EGISTO SANTILLÁN
(Argentina)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Gabriel Egisto Santillán
Peticionario (s): Mirta Liliana Reigas
Estado: Argentina
Fecha de inicio de las negociaciones: 2 de enero de 2004
Fecha de Firma de ASA: 28 de mayo de 2008
Informe de Admisibilidad Nº: 72/03, publicado el 22 de octubre 2003
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº: 79/09, publicado el 6 de agosto de 2009
Duración estimada de la fase de negociación: 5 años
Relatoría vinculada: Niños, Niñas y Adolescentes
Temas: Uso excesivo de la fuerza/ investigación/violencia policial

Hechos: Los peticionarios alegaron la responsabilidad del Estado por la muerte de Gabriel E. Santillán, ocurrida el 8 de diciembre de 1991, cuando contaba con 15 años de edad, a causa de un impacto de bala recibido el 3 de diciembre de 1991, en circunstancias en que miembros de la Policía de la Provincia de Buenos Aires perseguían a individuos no identificados acusados de la sustracción de un vehículo. La denuncia se refiere también a la supuesta denegación de protección y garantías judiciales por falta de debida diligencia en el proceso de investigación de los hechos y sanción de los responsables por la muerte de Gabriel E. Santillán.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 46 y 47 de la Convención Americana, en lo que respecta a las supuestas violaciones de los derechos de Gabriel Egisto Santillán conforme a los artículos (1.1), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH solicitó información actualizada a las partes sobre el estado de cumplimiento del acuerdo de solución amistosa los días 14 de septiembre de 2016, 14 de octubre de 2016, 21 de noviembre de 2016, 18 de septiembre del 2017, 23 de julio de 2018, 9 de julio de 2019, 5 de agosto de 2020, 28 de julio de 2021 y el 25 de julio de 2022.
2. El Estado proporcionó información los días 3 de noviembre de 2015, 25 de septiembre de 2018, 29 de octubre de 2018, 27 de agosto de 2020 y el 7 de diciembre de 2021.
3. La parte peticionaria proporcionó información los días 6 de marzo de 2014, 5 de julio de 2018, 10 de julio de 2018, 23 de agosto de 2018 y 19 de octubre de 2018.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusulas del Acuerdo	Estado de Cumplimiento en el 2022	Información relevante proporcionada por las partes
II. La responsabilidad primaria de la Provincia de Buenos Aires.		Cláusula declarativa
A. Medidas de reparación pecuniarias		Total¹
B. Medidas de reparación no pecuniarias		
1. El Gobierno de la República Argentina se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo una vez que éste sea homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el “Boletín Oficial de la República Argentina”, y en un diario de alcance nacional mediante una gacetilla de prensa, cuyo texto será consensuado previamente con los familiares de la víctima.		Total²
<p>2. El Gobierno de la República Argentina asume compromiso de invitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a que informe respecto del estado de los siguientes expedientes que se encuentran radicados en dependencias públicas de la jurisdicción provincial, hasta su definitiva conclusión:</p> <p>a. Expediente N° 5-231148-2 caratulado “Atentado y Resistencia a la autoridad en concurso ideal con Abuso de Armas, Homicidio y Hallazgo de Automotor, Víctima: Santillán, Gabriel Egisto” en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Transición N° 2 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.</p> <p>b. Expedientes número 3001-2014/99, caratulado “Ministerio de Justicia. Santillán,</p>	Total 2022	<p>En 2012 los peticionarios indicaron que ambos expedientes se encuentran archivados. Adicionalmente, solicitaron una autorización judicial para exhumar el cuerpo y cremarlo, a la vez de arbitrar las medidas pertinentes junto al Equipo de Antropología Forense para preservar su ADN en vista de un posible cotejo, si ocurriera la aparición de los restos de su padre Omar Santillán. En 2015, el Estado indicó que no existen impedimentos legales por parte del juzgado para llevar a cabo la misma.</p> <p>El 25 de septiembre de 2018, el Estado informó que la Subsecretaría de Derechos Humanos de personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, remitió la causa el 30 de junio de 2016 a la Suprema Corte de la Provincia mediante el oficio “Causa No. 5-23148-2 caratulada Homicidio – Atentado y Resistencia a la Autoridad con Abuso de Armas, Víctima Gabriel Santillán”. Adicionalmente, el Estado</p>

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párr. 105-117. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/indice.asp>

² Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

<p>Gabriel Egisto. Informe sobre causa N° 23.148/91” y 3001-465/05 caratulado “Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires – Subsecretaría de Justicia remite causa 12.159 – Santillán, Gabriel Egisto”, ambos radicados ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.</p>	<p>certificó que los expedientes iniciados en 1991 no fueron destruidos.</p> <p>El 19 de octubre de 2018, la peticionaria indicó que quedaba pendiente de la respuesta del Estado sobre los resultados de la investigación de la causa NO. 5-23148-2, la cual se encuentra en la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.</p> <p>El 29 de octubre de 2018, el Estado informó que había solicitado a la Corte Suprema de Justicia de Buenos Aires información sobre los trámites en los expedientes No. 23.148/91 y 3001-465/05. Sin embargo, resaltó que a la fecha de no habían obtenido respuesta.</p> <p>El 27 de agosto de 2020, el Estado remitió nuevamente la información proporcionada en el año 2018.</p> <p>El 7 de diciembre de 2021, el Estado remitió la respuesta de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires en la cual se informó que Expediente n° 3001-495/06 – CJ 669/05 caratulado “S.C.J. Secretaría de Control Judicial con relación a los Magistrados intervinientes en la causa penal N° 5-23148-2” el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dictó el 9 de agosto de 2007 la Resolución N° 676 que, de conformidad con lo dictaminado por el Subprocurador General, dispuso su cierre y archivo, en virtud de las explicaciones brindadas por el Juez integrante del Tribunal en lo Criminal No. 1 del Departamento Judicial Morón. En ese sentido el Estado presentó copias de la documentación provista por el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.</p> <p>La parte peticionaria no presentó observaciones a la información proporcionada por el Estado.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información disponibles, la Comisión considera que la medida se encuentra cumplida totalmente.</p>
---	--

<p>3. El Gobierno de la República Argentina se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para realizar, a la mayor brevedad posible, una actividad académica relacionada con la problemática vinculada con la interacción y articulación entre el Estado Federal y los Estados Provinciales en materia de cumplimiento de obligaciones asumidas internacionalmente, a la luz de lo dispuesto por el artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>Total³</p>
---	---------------------------------

IV. ANÁLISIS RELATIVO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

4. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado es relevante dado que es actualizada e incluye las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las cláusulas del acuerdo de solución amistosa. Por otra parte, lamenta la falta de participación de la parte peticionaria en el mecanismo de seguimiento de implementación de los compromisos asumidos en este acuerdo de solución amistosa.

5. Por lo anterior, la CIDH considera que hay información disponible para realizar el análisis del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en relación con el año 2022.

V. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

6. Tomando en consideración la información por el Estado, la Comisión observa que el punto B (2) de la cláusula II del acuerdo de solución amistosa ha alcanzado un nivel de cumplimiento total.

7. Por lo expuesto, la Comisión concluye que el acuerdo amistoso se encuentra totalmente cumplido. En consecuencia, la Comisión decide cesar la supervisión del presente asunto y cerrar el caso.

VI. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó la reparación económica, según lo acordado en el laudo arbitral;
- El Estado realizó la publicación del acuerdo de solución amistosa, según lo acordado.
- El Estado invitó al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a que informara respecto del estado de los expedientes que se encontraban radicados en dependencias públicas de la jurisdicción provincial, hasta su definitiva conclusión.

B. Resultados estructurales del caso

- El Estado desarrolló encuentros regionales “la relación entre la agenda de desarrollo sostenible 2030 y las recomendaciones internacionales del tercer ciclo del Examen periódico Universal”. Todo ello con la finalidad de difundir las recomendaciones de los órganos de tratados y el EPU y concientizar sobre la necesidad de imprimir una perspectiva federal en los informes de país.

³ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>